



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 15:00 horas del día 26 de marzo de 2019, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. SERGIO NEVÁREZ NAVA, en contra de "...LA OMISIÓN DE RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD CJ/JIN/38/2019-1..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 Y 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, a partir de las 15:00 horas del día 26 de marzo de 2019, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 15:00 horas del día 29 de marzo de 2019, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



ACTOR: SERGIO NEVAREZ NAVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIONORGANIZADORA ELECTORAL, COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL AUXILIAR DEL ESTADO DE DURANGO, COMISION DE JUSTICIA, TODOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO. Se presenta Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del ciudadano

Se recibe escrito original en cinco (5) fojas y los anexos que se describen al reverso.

**C.C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

SERGIO NEVAREZ NAVA, en mi calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Tlahualilo, Durango, debidamente registrado, como se expresa en el acuerdo COE-017/2019, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Constitución 425 norte, zona centro, de la ciudad de Durango, Durango y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre a los CC. LUIS FERNANDO DIAZ CARREON, JOSE ENRIQUE URIBEBENAVENTE, EDGAR DANIEL CANO DE LEON, VICTOR EDUARDO HERNANDEZ VARGAS, JOSE ANTONIO DIAZ CARREON, respetuosamente comparezco y expongo:

De conformidad con lo que establecen los artículos 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 4 numeral 2, fracción II, 5, 6 7, 8, 9 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 37, 38 numeral 1, fracción II, inciso a), 41 numeral 1, fracción II y demás relativos a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana en vigor, así como los artículos 89, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 114, 115 y 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y demás relativos y aplicables, vengo por mi propio derecho a presentar **Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano**, respecto de omisiones de la Comisión Organnizadora Electoral, la Comisión Organizadora Electoral Auxiliar del Estado de Durango y la Comisión de Justicia, todas del Partido Acción Nacional, en perjuicio de mis derechos politico-electORALES, incumpliendo, por omisión, los diversos reglamentos y acuerdos de la normatividad interna del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, por actos que violan flagrantemente los principios rectores en materia electoral, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las correlativas de nuestro estado y la normativa interna del Partido Acción Nacional, así como la convocatoria que rige el proceso interno. Por todo ello, la presente se motiva y fundamenta bajo los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

CAUSAL DE PROCEDENCIA POR OMISION DE RESOLVER

Jurisprudencia 9/2008

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD¹. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ES EL MEDIO IDÓNEO PARA LOGRAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO INTRAPARTIDISTA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR LA CADENA IMPUGNATIVA.— De conformidad con el artículo 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos político-electORALES, con motivo de actos u omisiones del partido político al que se encuentre afiliado, tiene la obligación de agotar, previamente, las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. El cumplimiento de ese requisito tiene como presupuesto que los procedimientos previstos para la solución de conflictos establecidos en la normatividad de los institutos políticos, cumplan con los principios fundamentales del debido proceso legal, de modo que éstos sean efectivos para reparar,

¹ Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-343/2008.—Actores: Antonio Medina de Anda y otros.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otras.—7 de mayo de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olmo Nava Gómez.—Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-344/2008.—Actores: Evangelina Moreno Guerra y otros.—Responsables: Comisión Técnica Electoral Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras.—7 de mayo de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Arturo Guerra Olivera.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-345/2008.—Actores: José Luis Dávila Flores y otros.—Responsables: Comisión Técnica Electoral Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras.—7 de mayo de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Fernández Flórez.—Secretario: Evangelina Moreno Guerra Avila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 22 y 23.

oportuna y adecuadamente, las violaciones que se hayan cometido con el acto o resolución que se combata, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 99, fracción V, constitucionales, en relación con el artículo 27, apartado 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, cuando presentado el medio dedefensa intrapartidario, el órgano responsable de tramitar y resolver la instancia impugnativa, indebidamente deja de resolver la controversia planteada, se aparta de los principios inherentes al debido proceso que exige la restitución efectiva en los términos que imponen los preceptos constitucionales invocados, entonces se extingue, por excepción y bajo ciertas condiciones, la carga procesal de agotarlos, y se puede ocurrir directamente a la vía constitucional, pues las situaciones apuntadas imposibilitan la finalidad restitutoria plena que por naturaleza corresponde a los procesos impugnativos.

(Énfasis Añadido)

Para dar cabal cumplimiento a las formalidades dispuestas en la normatividad vigente, manifiesto lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana en vigor, el cual señala los requisitos que se deberán satisfacer para la interposición de los medios de impugnación en general, se hace del conocimiento de esta H. Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango lo siguiente:

I. HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR. Éste requisito se satisface a la vista en el proemio del presente juicio.

II. SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR. De igual manera, se encuentra contenido en el proemio del presente.

III. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE. Se aporta copia simple del acuerdo COE-017/2019, mediante el cual fue aprobado mi registro como precandidato a la presidencia municipal de Tlahualilo, Durango.

IV. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO. Omisiones de dar trámite y resolver por parte de la Comisión Organizadora Electoral, de la Comisión Organizadora Electoral Auxiliar del estado de Durango y de la Comisión de Justicia, todos del Partido Acción Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, presentado en contra de la Comisión Organizadora Electoral y Comisión Organizadora Electoral Auxiliar del estado de Durango, ambas del Partido Acción Nacional, el día 14 de marzo de dos mil diecinueve.

V. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL AUTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Los cuales se expresan en el cuerpo del presente documento.

VI. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE

DICHOS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS. Enumeradas, descritas y relacionadas en el apartado correspondiente.

VII. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. Lo cual se puede constatar al final del presente documento.

CUESTION PREVIA Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

De la presentación de este juicio, se puede observar que debido a que la elección es el registro de candidatos del Partido Acción Nacional, que serán postulados para el proceso local 2018-2019, para renovar los 39 ayuntamientos del estado de Durango, inicia el 27 de marzo del año en curso y concluye día 03 de abril también del año en curso, el asunto se torna especialmente importante de resolver de manera inmediata, a efecto de no incurrir en el hecho de que al momento de resolver, la Comisión respectiva, se encuentre con actos consumados y de imposible reparación, por lo que se solicita se trate el asunto como de **Urgente Resolución**, solicitando del mismo modo, se acorten los tiempos de publicación de las cédulas y de rendición de informe circunstanciado, a efecto de que ese H. Tribunal Electoral cuente con todo lo necesario para resolver, de manera pronta y expedita antes de que concluya el término para registrar candidatos.

HECHOS

1. El 05 de noviembre de 2013, se publicó en Diario Oficial de la Federación el texto aprobado por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Estatutos Generales del mencionado instituto político, derivado de ellos el Reglamento de Selección de Candidaturas, Registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
2. El 01 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto aprobado por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional por el que se de nueva cuenta se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Estatutos Generales del mencionado instituto político.
3. El 01 de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovaran los integrantes de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
4. El 15 de febrero de 2019, el Partido Acción Nacional, a través de la Comisión Organizadora Electoral, publicó la Convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidatos para integrar planillas de miembros de los Ayuntamientos del estado de Durango, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral 2018-2019.
5. El 18 de febrero del presente año, presente solicitud de registro como precandidato a la presidencia municipal de Tlahualilo, Durango, cumpliendo con todos los requisitos, por lo cual, mediante acuerdo COE-017/2019, publicado el 20 de febrero del año en curso, siendo de esa manera que fue aprobada mi precandidatura, estableciéndose el plazo del 21 de febrero al 06 de marzo, como el permitido para realizar actos de precampaña.
6. El 9 de marzo del año en curso la Comisión Organizadora Electoral, aprobó y publicó el acuerdo COE-30/2019, mediante el cual se propone a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la Cancelación del Proceso Interno de Selección de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Tlahualilo en el estado de

Durango, que registrará el Partido Acción Nacional dentro del proceso electoral local 2018-2019, lo anterior debido a una supuesta existencia de hechos de violencia y conflictos graves ocurridos cerca de la circunscripción territorial del Municipio de Tlahualilo donde se desarrolla dicho proceso de selección de candidaturas.

7. El día 14 de marzo del año en curso, presente ante la Comisión Organizadora Electoral Auxiliar del Estado de Durango, un escrito, por medio del cual promoví Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo COE-30/2019, mediante el cual se propone a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la Cancelación del Proceso Interno de Selección de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Tlahualilo en el estado de Durango, que registrará el Partido Acción Nacional dentro del proceso electoral local 2018-2019, a fin de que previo el trámite correspondiente, fuera remitido a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Durango, para ser resuelto.

8. El artículo 18 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece el trámite para la recepción y remisión al órgano jurisdiccional competente de un medio de impugnación.

9. Que a la fecha no se ha dado el trámite correspondiente al mencionado Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, promovido en contra del acuerdo COE-30/2019. En los estrados electrónicos y físicos de los órganos responsables, no se observa las cédulas del trámite que se le dio al medio de impugnación, enfrentándome al grave riesgo de que se me cause un daño de imposible reparación, por las fechas en las que se organizó el proceso interno de selección de candidatos y el proceso electoral local.

Una vez narrados los hechos, se procede a expresar el siguiente:

AGRARIO ÚNICO

Me causa agrario, el incumplimiento de las responsables de dar trámite y resolución al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, promovido en contra del acuerdo COE-30/2019, en virtud de que se me impide el acceso a la justicia y a la tutela efectiva por parte de los órganos internos del Partido Acción Nacional, el incumplimiento al debido proceso y a la posible afectación con un daño de imposible reparación, únicamente por el retraso y dilación de los órganos internos.

No conformes, con la circunstancia de que está por iniciar el periodo de registro de candidatos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los órganos internos mencionados al rubro como responsables, se encuentran dilatando aún más, el trámite del medio de impugnación, a fin de que el que suscribe no quede registrado como candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2018-2019.

Por lo anterior, se solicita a ese H. Tribunal Electoral, que ordene a las autoridades responsables, que den el trámite correspondiente y remitan a ese H. Tribunal el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, promovido en contra del acuerdo COE-30/2019.

En cuanto al cumplimiento de las formalidades de las pruebas y relacionadas con todos y cada uno de los hechos narrados en el presente escrito, se anexan al presente escrito las siguientes:

PRUEBAS

I.- **Documental pública**, consistente en el escrito del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, promovido en contra del acuerdo COE-30/2019, que contiene el acuse de recibo por parte de la Comisión Organizadora Electoral Auxiliar del estado de Durango del Partido Acción Nacional, con fecha 14 de marzo del año en curso.

II. **Documental publica**, consistente en el acuerdo COE-017/2019, mediante el cual fue aprobado mi registro como precandidato a la presidencia municipal de Tlahualilo, Durango.

III. **Instrumental de Actuaciones**, en cuanto favorezca mis intenciones.

IV. **Presuncional legal y humana**, en cuanto favorezca mis intenciones.

Por lo anteriormente expresado, se solicita a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Durango.

PRIMERO.- Se tenga por presentada en tiempo y forma el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, así como por reconocida la personalidad con la que comparezco a presentarla.

SEGUNDO.- Se tenga por recibido y admitido el juicio, como de **urgente resolución**.

TERCERO.- Se tengan por recibidos y se desahoguen en su momento procesal oportuno las pruebas que ofrezco para demostrar los hechos narrados.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno se ordene a los órganos internos, de manera inmediata dar trámite y remitir a ese H. Tribunal el medio de impugnación.

PROTESTO LO NECESARIO
Durango, Durango a 21 de marzo de 2019


INGENIERO SERGIO NEVAREZ NAVA
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
de Tlahualilo, Durango

